



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 408-2024-A-MDP/LC

Pichari, 11 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 1512-2024-MDP-UDP-URH/UGT, de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1515-2024-MDP-URP-URH/RGT, de fecha 16 de setiembre, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 0724-2024-MDP-OPP/YLGR-D, de fecha 18 de setiembre de 2024, Opinión Legal N° 1074-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 26 de setiembre de 2024 e Informe N° 360-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 01 de octubre de 2024, de Gerencia Municipal de la municipalidad distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. .];

Que, mediante Informe Técnico No.1490-2024-MDP-URH-RGT, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Secretario General de la Municipalidad la Rectificación de las Resoluciones de Alcaldía No.02-2023-A-MDP/LC y la Resolución de Alcaldía No.339-2023-A-MDP/LC. Indicando que su Unidad ha advertido varios errores materiales en las dos Resoluciones de Alcaldía; indicando que, mediante la Resolución de Alcaldía No.002-2023-A-MDP/LC, de fecha 02 de enero del 2023, se ha DESIGNADO al Abogado Jorge Edwind Chenett García como Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, como Funcionario de Confianza; de conformidad al artículo 77 del Decreto Supremo No.005-90-PCM; pero resulta que las remuneraciones mensuales que ha percibido el Abogado ha sido con la Escala Remunerativa aprobada para el Cargo de Confianza del Decreto Legislativo No.1057. Informe Técnico que ha sido elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad;

Que, mediante Informe Legal No.150-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 10 de setiembre del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos Informe el motivo por el cual el Abogado Jorge Edwind Chenett García ha percibido una remuneración mensual bajo el Decreto Legislativo No.1057; no obstante haber sido designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No.276 y su Reglamento D.S.No.005-90-PCM, e indicar el Rubro que ha sido afectado presupuestalmente dichos pagos;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe No.1563-2024-MDP-URH/RGT, de fecha 26 de setiembre del 2024, comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, que efectivamente el Abogado Jorge Edwind Chenett García ha sido designado en el Cargo de Confianza de Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, al amparo del Decreto Supremo No.005-90-PCM; pero que ha percibido las remuneraciones mensuales, de acuerdo a la Escala Remunerativa aprobada para los Cargos de Confianza de los Funcionarios designados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No.1057; Escala Remunerativa que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía No.170-2019-A-MDP/LC; correspondiendo a un Funcionario Nivel F-2 (Asesor Legal) la suma de S/ .6,200.00 (seis mil doscientos soles). Monto de dinero que el Abogado Jorge Edwind Chenett García ha percibido mensualmente durante el período de su Designación;

Que, se tiene la Opinión Legal N° 1091-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 30 de setiembre de 2024, donde se manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía No.002-2023-A-MDP/LC, de fecha 02 de enero del 2024, se ha DESIGNADO al Abogado Jorge Edwind Chenett García como Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo No.276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No.005-90-PCM; pero resulta, como señala el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico No.1490-2024-MDP-URH_RGT, de fecha 05 de setiembre del 2024 e Informe No.1563-2024-MDP-URH/RGT, de fecha 25 de setiembre del 2024, sus remuneraciones mensuales han sido pagadas con la Escala Remunerativa del Personal Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción, contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo No.1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No.075-2008-PCM; Escala Remunerativa APROBADA, mediante Resolución de Alcaldía No.170-2019-A-MDP/LC, de fecha 25 de abril del 2019; percibiendo en este caso el Asesor Jurídico, en el Nivel F-2 la suma de S/ .6,200.00 (seis mil doscientos soles) mensuales; como se advierte de las Boletas de Pago adjuntas en el expediente. Que, como se advierte del Informe No.672-2024-MDP/URH/RGT, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, las Vacaciones Truncas del Ex Funcionario Jorge Edwind Chenett García, ha sido calculado con la Escala Remunerativa de los Funcionarios de Confianza, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No.1057, aprobada por Resolución de Alcaldía No.170-2019-A-MDP/LC, de fecha 25 de abril del 2019; teniendo en cuenta además las Boletas de Pago, en la que aparece en el RUBRO: Tipo de Trabajador: Régimen Especial del D. Legislativo No.1057-CAS. Resulta que la Resolución de Alcaldía No.002-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero del 2023, mediante la cual se ha Designado al Abogado Jorge Edwind Chenett García, como Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como la Resolución de Alcaldía No.339-2023-A-MDP/LC, de fecha 15 de setiembre del 2023, mediante la cual se ha dado por concluida su designación, el cual adolece de error material para que pueda ser rectificado y se requiere modificar la parte considerativa de ambas resoluciones, comprendiendo al citado profesional dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No.1057, o sea modificando el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía No.002-2023-A-MDP/LC y el segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía No.339-2023-A-MDP/LC.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material contenido en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDP/LC y la Resolución de Alcaldía N° 339-2023-A-MDP/LC, del tercer y segundo párrafo respectivamente, donde se tiene consignado, bajo el régimen laboral del Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el siguiente sentido:

DICE:

Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

DEBE DECIR:

Decreto legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDP/LC y la Resolución de Alcaldía N° 339-2023-A-MDP/LC, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en las presentes resoluciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente al interesado y a las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CG

GM

ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS

INFORMATICA

ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE